

# Concejo Deliberante de la Municipalidad de Rosario del Tala

# ORDENANZA 1575- MODIFICANDO ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA AÑO 2016, TITULO VI, ART 13, INC. 6 e INC. 16.

Concejo Deliberante, 27 de Julio de 2016

## **VISTO:**

Que la OGI 2016 aprobada el 6 de enero de 2016, previó un incremento general mínimo del 25% en casi la totalidad de sus ítems.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que** analizada minuciosamente dicha ordenanza, se encuentra que el art 13 inc. 6) referido a la Propaganda exhibida en pantallas, que funcionen en lugares cerrados o en la vía pública abonarán por mes la suma de \$ 49.

**Que** dicha norma no establece específicamente si es por pantalla o pantallas, sin expresar numero de ellas.

Que el art. 13 inc. 16) establece respecto a las **Empresas Publicitarias** que exploten carteles o pantallas o tableros, municipales o propios, la suma de \$ 248,50 por año y por cada cartel, pantalla o tablero.

Que este ítem sufrió solo un 9,23% de aumento respecto de la OGI 2015, o sea, en 2015, se abonaba la suma de \$ 227,50 y en 2016 ascendió a \$ 248,50, solo 21 pesos más, siendo este el único ítem de la OGI que no tuvo un aumento del 25%, lo cual crea una desigualdad entre ese ítem y los demás que integran la OGI, que no tiene explicación lógica.- A modo de ejemplo si aplicamos el 25% de aumento general promedio debió haberse elevado a \$ 284,37.-

Que para establecer impuestos y/o contribuciones la base es la RAZONABILIDAD Y EQUIDAD, que no se puede explicar porqué el aumento para estos ítem fue nada más que del 9,23%, cuando en general toda la OGI 2016 tuvo un aumento del 25% en la gran mayoría de sus ítem, sobre un rubro prácticamente monopólico, de ALTA RENTAABILIDAD y que NO genera puestos de trabajo permanentes.

Que es obligación del Estado restablecer el equilibrio perdido en estos artículos e incisos

**Que** el concepto de Empresa publicitaria, en virtud del Nuevo Código Civil y Comercial también se refiere a empresas unipersonales

**Que** habiendo contabilizado en un periodo de aproximadamente 10 minutos, el pasaje de 20 Publicidades en la pantalla sita en la esquina de calle Centenario y Urquiza, habiendo averiguado que se cobra entre \$ 1.200 y \$ 2.000 mensuales a cada anunciante, el pago de un canon ANUAL DE \$ 248,50 no coincide con el principio de la IGUALDAD Y EQUIDAD DE LAS CARGAS PUBLICAS

## POR ELLO:

# EL CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DEL TALA Sanciona con fuerza de ORDENANZA:

**ARTICULO 1:** Modificase lo dispuesto en el art 13 inc. 6) del Título VI de la OGI 2016 quedando redactado de la siguiente manera: "propaganda Exhibida en pantallas que funcionen en lugares cerrados o en la vía pública abonaran por mes cada una, la suma mínima de \$ 49, por cada pantalla.

**ARTICULO 2:** Modificase lo dispuesto en el art 13 inc. 16) del Título VI de la OGI 2016 quedando redactada de la siguiente manera: "Empresas Publicitarias que exploten carteles, pantallas o tableros Municipales o Propios cada uno por mes \$180 fijos.

**ARTICULO 3:** Dado, Sellado y Firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante en el Día de la Fecha

MARCELA R. E. MARTINEZ
Secretaria
Concejo Deliberante

GREGORIO VASCHCHUK Presidente Concejo Deliberante